



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad
Expediente No. 23-001-33-33-004-2017-00456
Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro.
Demandado: Walter Martín Samper Ruiz.

Se procede a decidir sobre la admisión del medio de control de Nulidad incoado por el Municipio de Ciénaga de Oro contra Walter Martín Samper Ruiz, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES:

Solicita a nombre propio el Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro que se declare la nulidad de la Resolución No. 774 de 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se le reconoció a Walter Martín Samper Ruiz por concepto de sanción moratoria la suma de \$79.763.020, al considerarla violatoria de la Ley y la Constitución Política de Colombia.

La presente demanda cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad incoada por el Municipio de Ciénaga de Oro contra Walter Martín Samper Ruiz, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a Walter Martín Samper Ruiz y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La notificación personal de los anteriores se hará así:

- La de la señora Walter Martín Samper Ruiz se hará por secretaría de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- La del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564

del 12 de julio de 2012. Entréguesele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO: Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, en atención a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

QUINTO: Adviértasele a la parte demandada, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, acorde a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Por Secretaría infórmesele a la comunidad a través de aviso fijado en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de la existencia del presente proceso, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Notificar por estado el presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

JUZGADO 4º DE LO CONTENCIOSO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 09 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 14-02-12 a las 8 A.M.
SECRETARIA; *[Firma]*